

## Resumen

### Contribución para el Ciclo del Examen Periódico Universal del Periodo de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Costa Rica

Nuestra contribución tiene por objeto ofrecer recomendaciones basadas en un análisis detallado del contexto de movilidad humana en Costa Rica, destacando las diversas infracciones a los derechos de las personas refugiadas y migrantes. Además, se abordará la situación particular de los trabajadores migrantes y de las personas nicaragüenses refugiadas en el país.

Los temas que tratamos y las recomendaciones que proponemos en nuestro informe son:

1. Coyuntura sobre las diversas formas de movilidad humana que se observan en Costa Rica
2. Falta de regularización migratoria y demora excesiva e impedimentos para el proceso de reconocimiento de protección internacional

Recomendaciones:

- Incorporar formalmente a la legislación interna la definición ampliada de persona refugiada contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, garantizando el acceso al ejercicio del derecho a buscar y recibir asilo. Para esto, eliminar de la normativa vigente el plazo de un mes natural desde el ingreso al país para la solicitud de asilo; y eliminar las barreras jurídicas y administrativas que impiden la solicitud de asilo. En ese orden de ideas, se requiere destinar los recursos necesarios para mejorar la infraestructura y recursos en los puntos de entrada y recepción de solicitudes de asilo, en particular en las fronteras y puestos fronterizos, para garantizar mejores condiciones de acceso al asilo;
  - Continuar con esfuerzos gubernamentales y políticas públicas que permitan recibir e integrar a las personas con necesidad de protección internacional, como las personas provenientes de Nicaragua;
  - Supervisar que la legislación, prácticas y políticas públicas internas respeten el principio de no devolución y cumplan con la obligación de no extraditar, deportar, expulsar o retirar a personas refugiadas cuando se cree que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable, tal como lo establece el derecho internacional;
  - Promover que las vías alternativas de regularización migratoria no distingan por nacionalidad ni requieran administrativamente antecedentes que pongan en peligro a personas con necesidades de protección internacional, como la solicitud de inscripción consultar o la necesidad de presentar antecedentes penales;
  - Garantizar el derecho de regreso y la migración de retorno a los Estados y territorios de origen o de nacionalidad, a través de acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico entre Estados.
3. **Falta de acceso a derechos económicos, sociales y culturales de las personas migrantes y refugiadas**
    - a. La falta de acceso al derecho al trabajo
    - b. La informalidad, tercerización y precarización del trabajo

- c. La falta de acceso a la soberanía alimentaria como consecuencia de los impedimentos laborales
- d. Impedimentos para el acceso a prestación de servicios de salud estatales
- e. Falta de acceso a la vivienda digna

Recomendaciones:

- Garantizar el acceso digno e igualitario de las personas en movilidad humana a los DESCAs, permitiendo, además, la regularización de las personas migrantes y necesitadas de protección, sin imponer requisitos excesivos, desproporcionales e inalcanzables. Desvincular el ejercicio de estos derechos a su derecho a buscar y recibir asilo, evitando emitir sanciones que transgreden los estándares internacionales de derechos humanos. Además, velar porque la interseccionalidad de las personas no sea motivo para discriminaciones arbitrarias en el ejercicio y acceso a la salud, vivienda, educación, trabajo, entre otros;
  - Fortalecer las instituciones e iniciativas de protección de derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana y el acceso a servicios básicos, aumentando la capacidad contralora de las instituciones para garantizar el acceso y ejercicio a un trabajo y salud digna. Adoptando, además, medidas y campañas de sensibilización focalizadas para el acceso de las personas refugiadas y migrantes que viven con VIH/ SIDA y enfermedades crónicas y/o degenerativas y cáncer, con enfoques de interseccionalidad e interculturalidad, así como una atención integral a su salud. En materia de trabajo, se recomienda incorporar a la legislación interna el Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y el Convenio 190 sobre la violencia y el acoso de la OIT así como la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias;
  - Fortalecer los mecanismos de transparencia promoviendo la desagregación de datos estadísticos por edad, origen nacional, género, orientación sexual, identidad de género, condición de salud de personas refugiadas y migrantes en todas las instituciones estatales para visibilizar su situación y requerimientos específicos de la población en movilidad humana.
4. **Lucha contra la discriminación y violencia dirigidas a personas migrantes y necesitadas de protección**

a. *Violencia y persecución hacia personas nicaragüenses*

Recomendaciones:

- Cesar con discursos criminalizantes, estigmatizantes o discriminatorios sobre la población refugiada y migrante desde espacios institucionales o estatales, particularmente desde las más altas autoridades del Estado;
- Adoptar marcos legales adecuados para combatir la discriminación e intolerancia contra personas refugiadas y migrantes; y reforzar las políticas públicas enfocadas en garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación;
- Fortalecer y sensibilizar a las personas funcionarias públicas, personas trabajadoras sociales, prestadoras de servicios de salud, inspectoras de trabajo y personas encargadas de impartir justicia en materia de igualdad y no discriminación a personas migrantes y refugiadas, particularmente en cuanto a la no devolución;

- Supervisar que la legislación, prácticas y políticas públicas internas respeten el principio de no devolución y cumplan con la obligación de no extraditar, deportar, expulsar o retirar a personas refugiadas cuando se cree que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable, tal como lo establece el derecho internacional.